



ACUERDO DE CONCEJO Nro. 037-2020-MDS

Socabaya, 24 de agosto del 2020

VISTOS:

La solicitud del administrado Zenón Quispe Salcedo, el Informe N° 161-2020-MDS/A- GDS-SPSyRRCC de la Sub Gerencia de Promoción Social y Registro Civil, el Informe N° 100-2020-MDS/A-GM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 103-2019-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el Artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 87° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298 que establece (...) En los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas (...). Asimismo, señala que los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo (10 años) y de largo plazo (25 años).

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 112° dispone que, por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución.

Que, mediante solicitud de fecha de recepción 04 de agosto del 2020, el administrado Zenon Quispe Salcedo solicita la exoneración de pago del costo de un nicho en el Cementerio de Socabaya que designe la Municipalidad para sepultar los restos mortales de su señor hijo, Q.E.V.F Hilver Julio Quispe Huamán, quien ha fallecido por muerte natural; asimismo, precisa que, recurre a la Municipalidad por falta de recursos económicos, que no le permiten cubrir los gastos.

Que, mediante Informe N° 161-2020-MDS-A-GDS/RRCC, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC informa que la Municipalidad viene brindando una atención limitada y por tratarse de una situación de urgencia al tratarse de una emergencia y por la situación de pobreza en la que se encuentran los familiares, se autorizó para la inhumación provisional por 10 años en el Pabellón San Francisco, nicho 49, quinto nivel, con cargo a regularizar el trámite correspondiente, siendo el trámite la condonación del pago por sesión en uso; asimismo, bajo el estricto cumplimiento del D.U. 033-2020 se ha recabado información por vía telefónica con el administrado, quien informo que su hijo padecía de una enfermedad ocasionada por un accidente que ocurrió aproximadamente hace un año y por la pandemia su salud ha ido empeorando, llegando a fallecer el 03 de agosto por una metástasis en el cerebro y en la actualidad viene atravesando una situación económica muy difícil, ya que por la pandemia se quedaron sin trabajo y solo el hermano ayuda con el sustento, básicamente para la alimentación, pues el administrado Zenón, es una persona de 80 años que ya no trabaja y solo vive del apoyo que le brindan sus hijos; sin embargo se ha





evidenciado que el Sr. Hilver Quispe, contaba con SIS, puesto que si CSE es pobre, el cual cubre los gastos de hasta S/. 1,000.00, los cuales son insuficientes para cubrir los gastos de cajón, velatorio y sepelio; ante esta situación es de la opinión que se atienda la solicitud con la exoneración y/o condonación de pago por derecho de la sesión en uso por el plazo de 10 años en el Pabellón San Francisco en el nicho 50, Quinta fila del Cementerio Municipal; asimismo solicita opinión legal para su remisión al Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 100-2020-MDS/A-OAJ-GDS, Gerencia de Desarrollo Social indica que conforme a los antecedentes que obran en el Expediente, por tratarse de un caso social, por situación de enfermedad y ante la necesidad económica de la familia, sugiere se atienda el pedido con la exoneración y/o condonación de pago; por tal motivo emite opinión favorable y solicita opinión legal para su posterior evaluación y aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 191-2020-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que en atención al principio de Impulso de Oficio, concordante con el Principio Jura Novit Curia el pedido de exoneración debe ser tratado acorde a la normativa vigente y el Concejo Municipal cuenta con las prerrogativas suficientes para atender el presente caso social, a través de la figura jurídica de la Condonación, tomando en consideración que el presente caso reviste la asistencia social ante el deceso de una persona en estado de pobreza y ante la coyuntura del aislamiento social dispuesto en el D. S. N° 044-2020-PCM y modificatorias, pues al tener connotación de naturaleza civil, el acceder a un nicho a través de una contraprestación por el plazo de 10 años, según TUSNE resulta viable y legal que el Pleno del Concejo otorgue dicho beneficio; asimismo precisa que los actos se han suscitado con fecha 04 de agosto del presente año condición que no ha permitido celebrar previamente la sesión de concejo para la aprobación correspondiente, en vía de subsanación se requiere la aprobación del Concejo sobre el acto administrativo de naturaleza civil de la condonación; siendo de la opinión que resulta procedente que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, se apruebe la Condonación del precio para adjudicación de nicho para inhumación por el lapso de 10 años del nicho 50, Quinta fila, del Pabellón San Francisco del Cementerio Municipal de Socabaya, según precio determinado por el TUSNE, para enterrar los restos mortales de Q.E.V.F. Hilver Julio Quispe Huamán.

Que, mediante Informe N° 103-2020-MDS-A-GDS/RRCC, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC aclara que en el Informe N° 100-2020-MDS-A-GDS/RRCC, referente a la solicitud e exoneración de pago de costo de nicho, por error material de digitación ha consignado: Nicho N° 50 a favor de Hilver Julio Quisape Huamán; cuando lo correcto es: Nicho N° 49 a favor de Hilver Julio Quispe Huamán.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de agosto de 2020, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a favor de Zenón Quispe Salcedo la Condonación del derecho de pago por uso de nicho para inhumación por 10 años, respecto del Nicho N° 49 del Quinto Nivel del Pabellón San Francisco del Cementerio Tradicional de Socabaya; autorización contemplada en el ítem 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el Nicho N° 49 del Quinto Nivel del Pabellón San Francisco del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. Sr. Hilver Julio Quispe Huamán.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC, Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE